NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

10 diez

S/.0,20

SERIE A

REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS 2

DE "MOLINOS SAN LUIS C.A." 27-83

CUANTIA INDETERMINADA

GVC-GVC-GVC.

"Escritura número seiscientos noventa y siete.- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno; ante mí, doctor Wladimiro Villalba Vega, Notario Primero de este Cantón, comparece el señor don Gonzalo Córdoba Narváez, a nombre y representación de la sociedad anónima "Molinos San Luis" C.A., en su carácter de Gerente, como lo acredita el nombramiento inscrito que se acompaña, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas, de veintiuno de junio del año en curso, en el acta que se transcribe dentro de la minuta que me presentan y que, por tanto, queda elevada a escritura pública.- El compareciente es ecuatoriano, industrial, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, capaz para obligarse, contratar y ejercer el comercio, a quien de conocerle, doy fe; bien instruído en el objeto y resultados de esta escritura de reforma y codificación de los Estatutos de su representada, "Molinos San Luis" C.A., que otorga y procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta y copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar la siguiente de reformas de estatutos de la sociedad anónima "Molinos San Luis C.A", contenida en los siguientes términos: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura el señor Gonzalo Córdoba, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión industrial, mayor de edad y domi-

cilado en Quito, en su calidad de Gerente de "Molinos San Luis C.A." como consta del nombramiento que se adjunta como título habilitante. ANTECEDENTES.- a) Por escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Doctor Olmedo del Pozo, el veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se constituyó la sociedad "Molinos San Luis C.A."; posteriormente, por escritura pública otorgada ante el mismo Notario, el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se procedió a aumentar el capital social de la Compañía de un millón de sucres a un millón doscientos cincuenta mil sucres; por fin, por escritura pública otorgada ante el Notario señor Doctor Daniel Belisario Hidalgo, el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta se procedió a la reforma de los estatutos sociales y al aumento de capital social a un millón quinientos cincuenta mil sucres.- b) La Junta General de accionistas resolvió proceder a una reforma general y codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía, las mismas que fueron aprobadas por dicha Junta, como consta de la copia del acta que certificada se agrega y cuyo tenor es el siguiente: "COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD"MOLINOS SAN LUIS C.A.", REALIZADA EL DIA LUNES VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. En Quito, lunes veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres - de la Ley de Compañías codificada, como consta de la lista que debidamente autorizada forma parte de esta acta y, atenta la convocatoria realizada por el Gerente de la Sociedad, publicada en la página diecisiete del Diario "El Tiempo" de esta ciudad de Quito, el día de junio de mil novecientos setenta y uno, se instala la

11 oner

3

Junta General de Accionistas Extraordinaria de la sociedad "Molinos San Luis C.A.", dirigida por su presidente, señor Iván Restrepo, con la presencia del Comisario, señor Cástulo Córdoba y con la asistencia de los siguientes accionistas, tenedores de acciones nominativas liberadas, y que representan la totalidad del capital social: Iván Restrepo, representando doscientas cincuenta y ocho acciones; Luis Hernando Restrepo, representando doscientas cincuenta y ocho acciones; José Félix Restrepo, representando doscientas cincuenta y nueve acciones; Aníbal Córdoba E. representando doscientas cincuenta y ocho acciones; Beatriz Córdoba de Ortiz, representando doscientas cincuenta y ocho acciones; y, Gonzalo Córdoba E., representando doscientas cincuenta y nueve acciones; este último, en su calidad de Gerente, actúa como Secretario de la Junta, siendo las siete de la noche. El señor Presidente dispone que el señor Secretario dé lectura a la Convocatoria.- El Secretario así lo hace, estableciéndose los puntos a tratarse en esta Junta, esto es nombramiento de Presidente, Vocales del Directorio, Gerente y Comisario de la Compañía; y, conocimiento y aprobación de las reformas al contrato social.- El señor Presidente, da a conocer, que es indispensable se proceda a los nuevos nombramientos de los Administradores y Representantes de la Compañía, por cuanto actualmente se encuentran actuando en función prorrogada y que, de acuerdo a lo convenido en reuniones anteriores, se ha encargado al Doctor Armando Pareja Andrade, la elaboración de un proyecto de reformas al contrato social, a fin de que este se encuentre ajustado a las normas legales vigentes y que insinúa a la Junta se pase a conocer, primeramente, el proyecto de reformas al contrato social, para que los nombramientos se hagan luego de aproba-

de el primer punto. La Junta acepta por unanimidad la insinuación.- El Secretario da lectura al proyecto de reformas. La Junta aprueba por unanimidad, dicho proyecto, cláusula por cláusula y artículo por artículo, el mismo que aprobado queda en los siguientes términos: "El contrato social de "Molinos San Luis C.A.", dirá: CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCION.- Constitúyese la sociedad anónima "Molinos San Luis C.A.", la misma que se regirá de conformidad con las leyes ecuatorianas y por las disposiciones de los presentes estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DEL OBJETO DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se dedicará principalmente a la explotación de la industria molinera. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar actos y contratos permitidos por las leyes y que guarden relación con su objeto social.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- La compañía tendrá su asiento comercial y por consiguiente su domicilio en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales en otros lugares del territorio nacional e del exterior, de conformidad con lo que disponen las leyes.- ARTICULO TERCERO.- DE LA DURACION DE LA COMPAÑIA.- El plazo de duración de las actividades de la Compañía será el de cuarenta años, contados desde la fecha de legalización de la escritura que protocoliza estos estatutos, el mismo que podrá ampliarse o disminuirse, con acatamiento de las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para este efecto.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es el de un millón quinientos cincuenta mil sucres cero centavos (S/ 1'550.000,oo) dividido de un mil quinientas cincuenta acciones nominativas, de un mil sucres de valor cada una.- ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos o certi-

12 doce

4

S/.0.20

SERIE A

ficados de las acciones se entregarán a los accionistas suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía, con la constancia de los datos exigidos por la ley.- ARTICULO SEXTO.- DE LA CESION DE LAS ACCIONES.- Las acciones podrán negociarse libremente.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ANULACION Y DEL OTORGAMIENTO DE NUEVOS TITULOS O CERTIFICADOS DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida del título o certificado de las acciones, se procederá a su anulación previa notificación al público, mediante aviso de la Compañía que se publicará por la prensa, por tres días consecutivos y a costa del interesado; las publicaciones deberán realizarse en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar en que la Compañía mantenga su domicilio principal. Cumplidos estos requisitos, se entregarán al interesado los correspondientes títulos o certificados, luego de treinta días contados desde la fecha de la última publicación. Los títulos o certificados deteriorados se canjearán por otros nuevos, contra entrega de los primeros; igualmente, los gastos correrán a cargo del interesado.- ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento del capital social.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la disminución del capital social, cuando convenga a los intereses de la Compañía, con acatamiento a lo dispuesto en el artículo doscientos cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio, al Presidente y al Gerente, con las facultades, atribuciones y res-

1 pensabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.-
2 ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta Ge-
3 neral de Accionistas estará constituída por los accionistas de la
4 Compañía legalmente convocados y reunidos.- En la Junta General
5 las acciones tienen derecho a voto en proporción a su valor paga-
6 dos. Estará presidida por el presidente de la Compañía y, en ausencia
7 de éste, por uno de los Vocales del Directorio, que actuarán en el
8 orden de calificación de sus nombramientos.- El Gerente actuará
9 de Secretario, y en su ausencia se designará un Secretario ad-hoc
10 de entre los accionistas de la Compañía.- ARTICULO UNDECIMO.- DE
11 LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta Ge-
12 neral de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. Son sus
13 atribuciones las establecidas en las leyes, en los presentes esta-
14 tutos y en los reglamentos; y, en especial, las siguientes: a) Nom-
15 bramiento y remoción del Presidente, de los Vocales del Directorio,
16 del Gerente, de los Comisarios y de los liquidadores de la Compa-
17 ñía, en su caso.- b) Conocimiento y aprobación de cuentas, balan-
18 ces y de los informes de los administradores y de los Comisarios,
19 debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los
20 intereses de la Compañía.- c) Aprobar o modificar el presupuesto
21 de la Compañía que, con informe del Directorio, deberá presentar
22 el Gerente.- d) Autorizar, si así lo permiten las utilidades, be-
23 neficencias especiales a favor de sus funcionarios, empleados y
24 trabajadores.- e) Autorizar al Gerente la compra, enajenación o
25 gravamen de bienes inmuebles.- f) Autorizar al Gerente la realiza-
26 ción de otros actos que comprometan a la Compañía por un valor que
27 exceda a los doscientos mil sucres.- g) La amortización de las ac-
28 ciones.- h) La distribución de las utilidades.- i) La fusión, trans-

13 Foco

5

S/.0,20

SERIE A

formación, disolución e liquidación de la Compañía.- j) Aumento o disminución del plazo de actividades de la Compañía.- k) Aumento o disminución del capital social.- l) Reforma del contrato social.- m) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía.- n) Aprobar las Actas de la Junta General de Accionistas, las que deberán estar suscritas por el Presidente y por un accionista designado para el efecto; y, ñ) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la Compañía.- ARTICULO DUODECIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que le son concernientes.- Las Juntas Generales Extraordinarias son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos, salvo que, la misma Junta, con la asistencia y resolución unánime de todos los accionistas, acordare lo contrario.- Las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Accionistas, se realizará mediante publicación por la prensa, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con indicación del local, día y hora en que deba realizarse la reunión; además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria.- La última publicación

deberá realizarse con ocho días de anticipación a aquel en que deba reunirse la Junta General.- Si cumplido este convocatoria, no se reuniere la Junta por falta de quorum, se practicará una segunda convocatoria, en igual forma que en el caso de la primera, con la indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con cualquiera que fuere el número de accionistas que concurran, la misma que tendrá la facultad de aceptar las pertinentes resoluciones, salvedad hecha de la que dispone el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- La convocatoria la realizará el Gerente en acatamiento a lo dispuesto en los presentes estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Accionistas o el Directorio, o a petición de todos o de varios de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley, con excepción de la convocatoria, que pueden realizar los Comisarios.- Si el Gerente no procediere a la convocatoria, la hará por él, el Presidente, y si éste cayese en igual omisión, la hará cualquiera de los vocales en el orden de sus nombramientos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL QUORUM.- DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Accionistas, podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la ley, y en los presentes estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrán aceptar votos contrapuestos ni contradictorios de parte de un mismo accionista o de su representante.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por representación y, en este último caso constituirá suficiente documento habilitante la correspondiente comunicación suscrita por

S/.0,20

SERIE A

el accionista autorizando a su mandatario para que intervenga por él en dicha Junta, documento que el representante entregará a la Secretaría, la que, a su vez, pondrá en conocimiento de los accionistas presentes.- No se admitirá este mandato si se le hace a favor de los Administradores o Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- /DEL DIRECTORIO.-/ El Directorio de la Compañía estará formado por el Presidente de la Compañía, por tres vocales principales, con sus respectivos suplentes. Estos últimos actuarán por ausencia temporal o definitiva del respectivo principal y, por el Gerente que hará de Secretario; a falta de este último, se designará un Secretario ad-hoc.- Los Vocales serán designados para el período de dos años, contados desde la fecha de su designación y tendrán el carácter de: primero, segundo y tercero. Podrán ser reelegidos indefinidamente.- La designación de los Vocales del Directorio, recaerá necesariamente en Accionistas de la Compañía. Si alguno de los Vocales dejare de ser accionista, lo reemplazará el respectivo suplente, y si éste, a su vez ha dejado también de ser accionista, lo reemplazará otro de los suplentes, en el orden de su nombramiento.- Tendrán derecho al voto, el Presidente, los Vocales; el Gerente, únicamente voz, así represente la doble calidad, la de Gerente y la de Accionista de la Compañía.- Para el caso de que en las votaciones se produjese empate, el asunto se definirá por sorteo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sujetará sus actividades a las normas de la ley, de los presentes estatutos, de los reglamentos y a las emanadas por la Junta General de Accionistas.- Le corresponden todas aquellas facultades que no se hallen específicamente determinadas en la ley, en los estatutos o en los reglamentos a la Junta

General de Accionistas o a los demás administradores de la Compañía. En todo caso, ha de preocuparse en forma permanente por todo aquello que sea conveniente a los intereses de la misma. Son deberes y atribuciones específicas del Directorio, los siguientes: a) Dictar sus propios reglamentos; b) Dictar los reglamentos que normen las actividades generales de la Compañía; c) Elaborar proyectos de reglamentos que estime necesarios para el desenvolvimiento de las actividades de la Junta General de Accionistas, los que se pondrán a consideración de ésta.- d) Autorizar al Gerente la realización de actos y contratos por un valor que excediendo a los cincuenta mil sucres, no exceda a los doscientos mil sucres; e) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas informe detallado de las actividades de la Compañía en el ejercicio del año inmediato anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el balance general, como el informe que deberá recabar de los Comisarios; f) Presentar a la Junta General de Accionistas todas las sugerencias que fueren acordadas en su seno, tanto en cuanto al reparto de utilidades, como en cuanto a la formación del fondo de reserva, señalamiento de remuneraciones y, en fin, acerca de todo asunto que tenga provecho para la buena y exitosa marcha de la Compañía; g) Examinar, en cualquier tiempo, la contabilidad, los inventarios y hacer las observaciones que correspondan, como tomar las medidas que pudieren ser efectivas y necesarias; h) Nombrar a los Subgerentes de las sucursales que se establecieren; i) Otorgar licencia hasta por treinta días a sus miembros, como al Gerente de la Compañía, y a los Subgerentes de las sucursales, y en este último caso, designar a la persona que deba reemplazarlos; j) Supervigilar que

15 quince

7

S/.0.20

SERIE A

el Presidente, Gerente, Subgerente y funcionarios principales de la Compañía cumplan estrictamente con sus obligaciones y no se excedan de sus facultades; y, k) Aprobar sus propias actas, las que deberán estar suscritas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.- De las sesiones de la Junta General de Accionistas, como de las del Directorio, se encontrarán necesariamente las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados y estarán autorizados por el Presidente de la Compañía o por quién hubiere hecho sus veces y por el Gerente o el Secretario ad-hoc, en su caso. Además, las actas de las Juntas Generales de Accionistas estarán autorizadas por el accionista designado por ella para el efecto. Las actas serán aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o en la siguiente.- Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las atribuciones que le concedan la Junta General de Accionistas y el Directorio.- Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía.- Le corresponde en todo caso presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y autorizar con su firma los títulos o certificados de las acciones y las actas de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente será designado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años; podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento recaerá en una persona que sea o no accionista de la Compañía.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente-

te, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones.- En el segundo supuesto, actuará el Presidente hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos, de los reglamentos, de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Realizar a nombre de la Compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos.- En todo caso, los actos que realice el Gerente dentro de sus atribuciones o fuera de ellas, comprometerán a la Compañía frente a terceros; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y conferir las certificaciones que se le soliciten, de conformidad con la ley; f) Otorgar poderes a los subgerentes de las sucursales de la Compañía, previa autorización del Directorio y con las limitaciones por él determinadas; g) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la Compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso, sujeto a las disposiciones presupuestarias; h) Elaborar el proyecto de presupuesto; i) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en estos estatutos; j) Realizar los inventarios de los bienes de la Compañía; k) Controlar, bajo su personal responsabilidad, el que se lleve la contabilidad al día; l) Responsabilizarse por el control de archivos como de la

16 diez y seis

8

S/.0,20

SERIE A

conservación de los bienes de la Compañía; m) Control de personal; n) Actuar de Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio; ñ) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Presidente, y la de un accionista, en su caso, las actas de la Junta General de Accionistas y del Directorio y los títulos o certificados de las acciones; y, o) Las demás establecidas en la ley, en los estatutos, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, especialmente las indicadas en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías, y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES.- Los Subgerentes de las sucursales de la Compañía serán designados por el Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Los nombramientos podrán recaer en personas que sean o no accionistas de la Compañía.- Tendrán como deberes y atribuciones los que constan de los respectivos poderes otorgados de conformidad con estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y cumplirán las obligaciones determinadas por la ley, y en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la Compañía.- El derecho sobre las acciones se probará de conformidad con la ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará hasta dos comisarios, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Los nombramientos podrán recaer en personas que sean o no accionistas de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios harán uso de las facultades y cumplirán con los deberes que les asistan, de

conformidad con la Ley.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que este alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá resolver se aumente el porcentaje indicado, con las limitaciones establecidas por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para la liquidación, la misma Junta resolverá quién o quienes harán de liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS.- El contrato social o los estatutos podrán reformarse en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas y con el cumplimiento de las disposiciones legales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA INTERPRETACION Y APLICACIONES DE LOS ESTATUTOS.- En todo cuanto no estuviere previsto en los presentes estatutos o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a las normas del Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los accionistas de "Molinos San Luis C.A.", declaran que el capital suscrito de la Compañía es de un millón quinientos cincuenta mil sucres, que se halla totalmente pagado y que, por consiguiente, las acciones se encuentran totalmente liberadas.-

17 diez y siete

9

S/.0,20

SERIE A

Acciones numeradas del cero, cero, cero, uno (0001) al un mil quinientos cincuenta (1550), correspondiendo a los accionistas el aporte social en la siguiente forma: Aníbal Córdoba N. doscientas cincuenta y ocho mil sucres, o sea doscientas cincuenta y ocho acciones; Beatriz Córdoba de Ortiz, doscientos cincuenta y ocho mil sucres, o sea doscientas cincuenta y ocho acciones; Gonzalo Córdoba N., doscientos cincuenta y nueve mil sucres, o sea doscientas cincuenta y nueve acciones; Luis Bernardo Restrepo Rueda, doscientas cincuenta y ocho acciones o sea doscientos cincuenta y ocho mil sucres; Samuel Iván Restrepo, doscientos cincuenta y ocho mil sucres, o sea doscientas cincuenta y ocho acciones; y, José Félix Restrepo, doscientos cincuenta y nueve mil sucres, o sea doscientas cincuenta y nueve acciones.- CLAUSULA CUARTA.- Los accionistas encargan al señor Gonzalo Córdoba para que en su calidad de Gerente de la Compañía, realice todas las gestiones conducentes a obtener la total y absoluta legalización de las Reformas del contrato social, como para que realice todos los gastos indispensables para ello.- Acto seguido, se procede a conocer el segundo punto de la convocatoria y se realizan por unanimidad, los siguientes nombramientos: Presidente, Iván Restrepo; Primer Vocal del Directorio, José Restrepo Rueda; Segundo Vocal del Directorio, Beatriz Córdoba de Ortiz; y, Tercer Vocal del Directorio, Aníbal Córdoba N.; Comisario, Carlos Ortiz Herrera; y, Gerente, Gonzalo Córdoba Narváez. Todos los designados deberán ejercer sus funciones, por el tiempo que se señala en los estatutos reformados.- Se resuelve, así mismo por unanimidad que los Vocales suplentes del Directorio serán designados en otra oportunidad.- Inmediatamente, se procede a tomar posesión de los cargos, a cada uno de los nombrados, en su orden.-

El señor Presidente, en vista de que han sido tratados todos los puntos de la convocatoria, dispone, siendo las once de la noche, media hora de receso, a fin de que se redacte el acta de la presente Junta.- A las once y treinta y cinco minutos de la noche, el Secretario da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones.- (firmado) Iván Restrepo Busse, Presidente.- (firmado) Beatriz Córdoba de Ortiz, Accionista.- (firmado) José Félix Restrepo, Accionista.- (firmado) Luis Hernando Restrepo Busse, Accionista.- (firmado) Aníbal Córdoba N., Accionista.- (firmado) Gonzalo Córdoba Narváez.- Gerente-Secretario".- Es copia del original, al que me remitiré en caso necesario. Certifico (firmado) Gonzalo Córdoba N.- Gonzalo Córdoba Narváez, Gerente-Secretario".- El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley, necesarias para la validez de este acto". (firmado) A. Pareja A.- Doctor Armando Pareja Andrade, Abogado, Matrícula al Colegio de Abogados de Quito número ciento ochenta y cinco".- (Hasta aquí la minuta y copia del acta que se fueron presentadas y en cuyos textos se ratifica el compareciente).- Se agrega la carta de pago del gravamen judicial de"carátula". Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue al compareciente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.- (firmado) Gonzalo Córdoba N.- Cédula Ciudadanía número diez-cero cero treinta y un mil novecientos setenta y siete; Orientalista número cero cero trescientos veintinueve; Tributaria número cero cero cero doscientos cincuenta.- El Notario, (firmado) W. Villalba.".- "El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, en legal forma certifica: Que con

18 dieciocho

10

S/. 0.20

SERIE A

fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, se encuentra inscrito el nombramiento de GERENTE de la Compañía "Molinos San Luis S.A.", a favor del señor Gonzalo Córdoba Narváez, bajo el número mil ciento ochenta y ocho, del Registro Mercantil, Tomo ciento dos.- Nombramiento que textualmente dice así:- "Número mil ciento ochenta y ocho.- En Quito, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, se me presentó la siguiente comunicación.- Quito, a veintiún de junio de mil novecientos setenta y uno.- Señor Gonzalo Córdoba Narváez.- Ciudad.- De mis consideraciones.- Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que usted fue designado Gerente de "Molinos San Luis S.A.", por la Junta General Extraordinaria de accionistas, realizada el día veintiuno de junio del presente año de mil novecientos setenta y uno, para que ejerza tales funciones por el período de cinco años, como lo estipula el artículo vigésimo de los Estatutos de la Compañía.- Igualmente, dejo constancia que usted procedió a posesionarse del mencionado cargo acto seguido de su nombramiento, esto en la misma reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Molinos San Luis S.A.- El veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.- Al dejar constancia de estos hechos, le reitero mis consideraciones.- Atentamente.- f) Iván Restrepo Ramos.- Presidente.- Dejo constancia que acepté el cargo en la fecha indicada.- f) Gonzalo Córdoba Narváez.- f) Doctor Benjamín Cevallos.- Registrador de la Propiedad del Cantón Quito.- Es fiel copia, lo certifico, en Quito, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.- El Registrador, (firmado) Benjamín Cevallos."

"RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE-UNICO COMPROBANTE DE PAGO.- Uno-R. Novecientos cinco mil cincuenta.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefa-

tura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha: Octubre veinticinco/setenta y uno.- Recaudación Directa.- Nombre: "Molinos San Luis S.A.".- Por concepto de: Derechos de carátula. Cuantía indeterminada (Notaría Primera) Reforma y Codificación de Estatutos.- Código: Ciento un mil setecientos.- Mo: Setenta y uno.- Rubro: Derechos y tasas judiciales.- Valor: Cincuenta sucres.- Son: Cincuenta sucres.- Total: Cincuenta sucres.- mr.- Liquidador.- (Hay un sello que dice: "Jefatura de Recaudaciones de Pichincha-Quito-Ecuador-Recibido hoy- Cinco- Veinticinco Octubre Mil novecientos setenta y uno-Cinco.- Gabriel Haro").- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- .- Entrelíneas: -DEL DIRECTORIO.- Vale.- Enmendados: -recabar-proceso.- Vale. - Enmendado: - tres - exceda - Vale.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta tercera copia firmada y sellada en Quito, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Notario,

Vladimiro Villalba

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de Compañías en su Resolución N° 3669, de 7 de Noviembre de 1.973, tomé razón de la Convalidación y Ratificación contenida en la Escritura precedente, al márgen de la Escritura de Constitución de MOLINOS SAN LUIS C.A., celebrada ante el Notario Dr. Olmedo del Pozo, el 27 de Diciembre de 1.949.

Quito, 13 de Noviembre de 1.973.

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIO 2do.
QUITO-ECUADOR

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIO SEGUNDO

RAZON:- Al mar-

NOTARIA [illegible]
QUITO ECUADOR

19
diez [illegible]

gen de la escritura, cuyo testimonio antecede, hay la siguiente "RAZON:- Por Resolución número tres mil seiscientos sesenta y nueve, de siete de los corrientes, el señor Superintendente de Compañías aprobó la reforma y codificación de estatutos constante en esta escritura, así como el aumento de capital realizado ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y la convalidación de ~~los actos ejecutados por la compañía, según la declaración~~ constante en la escritura otorgada ante mí, el nueve de abril del año en curso.- Quito, noviembre trece de mil novecientos setenta y tres.- El Notario, (firmado) W. Villalba".---------

Quito, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Notario,